



OFICIO N°16-2022

ADM-12-2021

Santiago, 20 de junio de 2022

Señor
Juan Eduardo Fuentes Belmar
Presidente de la Corte Suprema
Presente.

Dando cumplimiento a la obligación impuesta en el artículo 353 del Código Orgánico de Tribunales en cuanto a dar cuenta de las incorrecciones en la conducta funcionaria de los empleados del orden judicial, pongo en su conocimiento la actuación del Ministro de la Corte de Apelaciones de Copiapó, señor Juan Antonio Poblete Méndez que, en concepto de esta Fiscalía Judicial, amerita el ejercicio de las facultades disciplinarias de esta Corte Suprema.

Que la abogada señora Karinna Fernández, denuncia ante esta Fiscalía Judicial el comportamiento de Magistrado, estimando que sus actuaciones habían perjudicado gravemente los derechos de su representado señor Mauricio Weibel: ello porque concedió la orden de intervención de su teléfono de manera engañosa al señalar que dicho número correspondía a otra persona y no al periodista denunciante; señala también que en la investigación para esclarecer estos hechos el señor Poblete se ha negado a entregar información y a cooperar con el órgano persecutor de forma sistemática.

La denunciante pone en conocimiento de esta Corte, entre otros antecedentes la declaración de imputado señor Shafik Nazal, ruc 1900873785-4, de fecha 24 de junio del año pasado, en que imputa directamente al señor Ministro la responsabilidad de encubrir las escuchas telefónicas de los teléfonos de su representados y otros denunciantes del caso denominado "milico gate", señalando que por instrucciones del Ministro Poblete se asigna otras identidades y que es este quien proporciona los nombres de otras personas. Este hecho fue puesto en conocimiento del Tribunal Pleno, por esta Fiscalía Judicial con Fecha 25 de agosto de 2021, por Oficio N° 84-2021.

En esa oportunidad se señaló que los hechos estaban siendo conocidos por el Ministerio Público, de forma que no resultaba pertinente iniciar acciones disciplinarias; lo que ahora se denuncia ante V. S. Excma., es la renuencia del señor Ministro a declarar y a prestar colaboración al ente investigador, dificultando el cumplimiento de la función de ese órgano en la investigación de esos hechos.

En efecto, de los antecedentes recibidos por esta Fiscalía Judicial, aparece que el señor Ministro ha mantenido una actitud renuente en el esclarecimiento de los hechos, pero la conducta que ha preocupado especialmente a la informante es el reiterado incumplimiento a los requerimientos del Ministerio Público, del que dan cuenta el Oficio N°83/2021, de 24 de agosto de 2021, de don Xavier Armendariz Salamero, Fiscal Regional, Fiscalía Regional Metropolitana Centro Norte, que señala que: *a) En relación con las razones dadas por el Ministro Sr. Juan Antonio Poblete para no declarar en las citaciones despachadas con fechas 9 de Abril de 2021, 14 de Abril de 2021, 26 de Abril de 2021, y 3 de Mayo de 2021, es posible señalar en términos generales, que se recibieron diversos correos electrónicos señalando la existencia de compromisos contraídos, y la necesidad de ordenar su agenda debido a compromisos fuera del horario de audiencia. b) En relación con la ausencia de la remisión de los antecedentes solicitados para el esclarecimiento de los hechos, requeridos mediante oficio N°072021/FAC/40278 de fecha 13 de Julio de 2021, y reiterado mediante pide cuenta remitido mediante oficio N°082021/FAC/40666 de 20 de Agosto de 2021, no se ha recibido respuesta alguna del Sr. Ministro Poblete hasta la fecha..*

Esta Fiscalía Judicial estima que las demoras y actuaciones del actual Ministro de la Corte de Apelaciones de Copiapó, señor Juan Antonio Poblete Méndez, al negarse a colaborar y no dar respuesta a las solicitudes del Ministerio Público en la investigación de un ilícito, esto es, no remitir los antecedentes solicitados y que obran en su poder, ni explicar las razones de la demora en su entrega al órgano persecutor considerando la contumacia mantenida hasta hoy, constituyen conductas que afectan severamente los deberes de colaboración que todos los órganos públicos deben tener en la investigación de los hechos punibles, más aún cuando dicha ayuda se solicita a un magistrado que integra una Corte de Apelaciones y que formaba parte de la Corte Marcial, al momento de ocurrencia de los hechos; esta conducta constituye una eventual falta al comportamiento funcionario de un Juez y daña gravemente la imagen y credibilidad de la Institución.

Por esta razón y dando cumplimiento a la norma citada, pongo en vuestro conocimiento la situación y acompaño los antecedentes que obran en poder de esta Fiscalía Judicial para los fines que V. S. Excma. estime haya lugar.

Atentamente.

LYA GRACIELA
CABELLO ABDALA



CIPER